

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 257/2019

La Paz, 18 de noviembre de 2019

REF.: RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS
EN EL MARCO DEL LITERAL SEGUNDO DE LA
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08
DE 17/10/2008 (CIRCULAR N° 302/2008).

Para su conocimiento y difusión, se remite Resoluciones Administrativas emitidas en el marco del Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 (Circular N° 302/2008).

MJPP/fch
cc. archivo



Maria Inés Pazmi Paredo
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional
G.N.J.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 302/2008

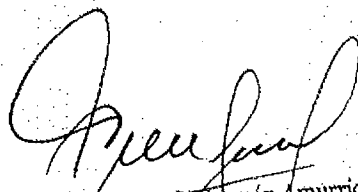
La Paz, 20 de noviembre de 2008

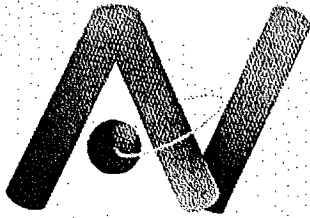
REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08 DE 17-10-08 QUE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS PODRAN CONSIDERAR LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE PLAZOS EN TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y TRAMITES ADUANEROS QUE SE HUBIESEN VISTO DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LA TOMA DE INSTITUCIONES Y BLOQUEO DE CAMINOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17-10-08 que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del computo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.



RGGA/arql


Abog. Fernando G. Guzmán Amurrio
GERENCIA NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia



RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 017-08

La Paz, **17 OCT 2008**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

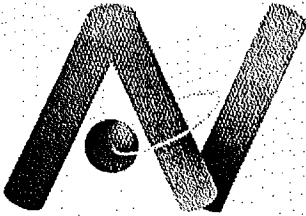
Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:


PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

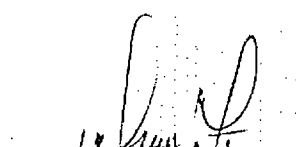
Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.


SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.


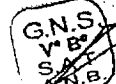

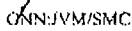
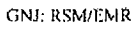
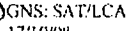
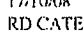

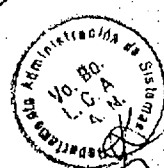
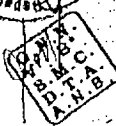

Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Gral. Eto. (SP) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Alberto Gotta Malaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 20/11/2008

Página: 6

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-017-08

La Paz, 17 Oct. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control de ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entiendan por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos a) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

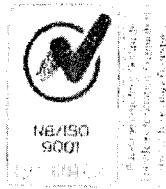
Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circunscripción.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRCGR-CBBCI-RESADM-0708-2019

Cochabamba, 13 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

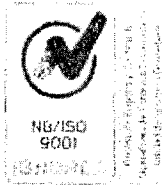
Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Interior Cochabamba (301) y la Aduana especializada Cochabamba (302), en base a Informe Técnico AN-GRCGR-CBBCI-I-1673-2019, se han visto impedidas de cumplir con sus labores del **06/11/2019 al 12/11/2019**, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.





Aduana Nacional

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

La Administración de Aduana Interior Cochabamba, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

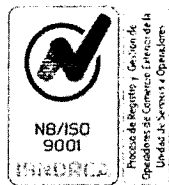
PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 06/11/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Cochabamba a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Cochabamba

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
D. José E. Guerra n. Arte
ADMINISTRACION A.
GERENCIA REGIONAL DEL DIBA
Cochabamba, 12 de 11 de 2019



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRLGR-GUALF-RESADM-174-2019

Guayaramerin, 15 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

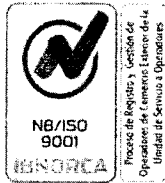
Que la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Procedimiento Administrativo, en su artículo 19, señala: "*Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos*", asimismo el artículo 20 inciso a: "*Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos*".

Que el artículo 53 párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto del entorno coyuntural respecto al orden político, movimientos y conflictos sociales en los que se produjeron eventos de conmoción social acontecidos en el país durante los últimos días, la Administración de Aduana Guayaramerin se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 11/11/2019 al 14/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones, atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en





consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las Administraciones Aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las Administraciones Aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

La Administradora de Aduana Frontera Guayaramerín, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 30° de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, Memorándum con Cite N° 1087/2019 de fecha 05/04/2019 y Manual de Puestos vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 11/11/2019 hasta el día 14/11/2019 en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración de Aduana Guayaramerín a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional La Paz para fines consiguientes.

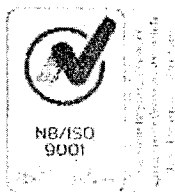
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



KCLC/ve
cc. Archivo

[Handwritten Signature]
KAREN ZAVILA LUSTOS CASCO
ADMINISTRADORA ADUANA GYA
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AN-GRZGR-SCRZJ-RESADM-1-2019
Puerto Quijarro, 15 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

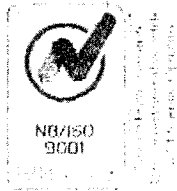
Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, se ha visto impedida de cumplir con sus funciones desde fecha 31/10/2019 al 07/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del



Aduana Nacional

cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva Resolución Administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que, la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO

El Responsable de Administración Aduana Fluvial Puerto Jennefer, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

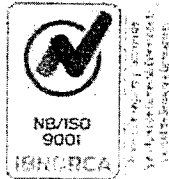
PRIMERO.- La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 31/10/2019 hasta el día 07/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduana Fluvial Puerto Jennefer, a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Santa Cruz

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

REV
Cc/Arch
HR FJEZFL2019-25

Reinaldo Esquivel Vilca
RESPONSABLE ADUANA FLUVIAL
PUERTO JENNEFER
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
Aduana Nacional



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AN-GRZGR-PSUZF-RESADM-235-2019
Arroyo Concepción, 13 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, se ha visto impedida de cumplir con sus funciones desde fecha 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos,

G.R.S.C.Z.
JOHN
ROJAS G.
A.N.

1



El presente documento es una copia de la resolución emitida por la Gerencia Regional de Santa Cruz.



Aduana Nacional

viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva Resolución Administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que, la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO

El Administrador de Aduana Frontera Puerto Suarez, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:


PRIMERO.- La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

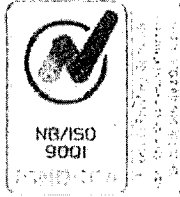
SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Santa Cruz

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



ERCJ/rmg
Cc/Arch
HR PSUZF2019-3017


Erik Romey Campos Jordan
ADMINISTRADOR ADUANA FRONTERA
PUERTO SUAREZ
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
Aduana Nacional



Aduana Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3896-2019
Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 en su ARTÍCULO 3.-La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 en su ARTÍCULO 22° (POTESTAD ADUANERA).-La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

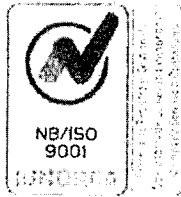
Que, el Código Tributario Boliviano, Ley N°2492 en su ARTÍCULO 4° (Plazos y Términos). Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán, en su numeral 4, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 en su ARTÍCULO 37°.-El Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones, en sus Incisos e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, e inciso i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que, el artículo 53° parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración Aduana Viru Viru se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.




Aduana Nacional

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

El Administrador de Aduana Aeropuerto Viru Viru, en uso de las atribuciones conferidas por ley;

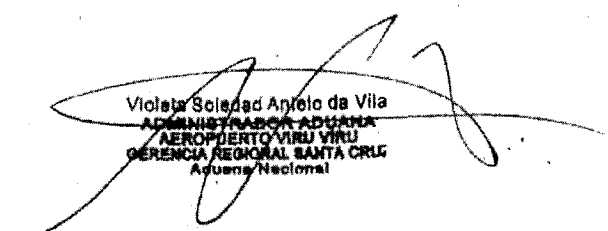
RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (importación al consumo en todas sus modalidades y demás regímenes aduaneros) que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Viru Viru a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas y paro cívico que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Santa Cruz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VSADY
Cc: Archivo


Violeta Soledad Anjele da Vila
ADMINISTRADOR ADUANA
AEROPUERTO VIRU VIRU
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ
Aduana Nacional



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AN-GRZGR-WINZZ-RESADM-51-2019

Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Zona Franca Industrial Winner se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de





Aduana Nacional

los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

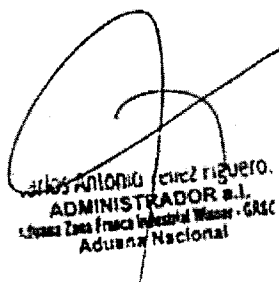
La Administración de Aduana Zona Franca Industrial Winner, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

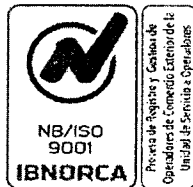
PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Zona Franca Industrial Winner a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


CARLOS ANTONIO CRUZ RIGERO.
ADMINISTRADOR a.i.
Aduana Zona Franca Industrial Winner - GASC
Aduana Nacional

CATF



Aduana Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA AN-GRZGR-SCRZI-RESADM-1992-2019

Santa Cruz de la Sierra, 13 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 "Ley General de Aduanas", dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Qué, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 "Reglamento a la Ley General de Aduanas", establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Qué, el artículo 4 numeral 4) de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "Código Tributario Boliviano", establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Qué, el artículo 53 párrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "Código Tributario Boliviano", establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Qué, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Interior Santa Cruz se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Qué, la parte resolutive primera de la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de 17/10/2008, dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Qué, la misma Resolución de Directorio en su parte resolutive segunda dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de



Aduana Nacional

caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

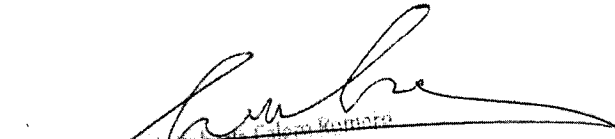
La suscrita Administradora de Aduana Interior Santa Cruz, en uso de las facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

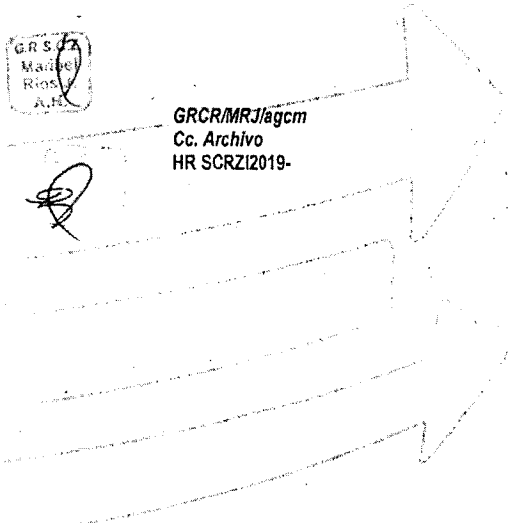
SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización, asimismo, se remita una copia a la Gerencia Regional Santa Cruz para su conocimiento.

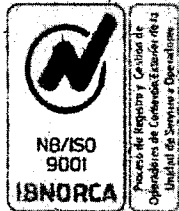
Regístrese, notifíquese, cúmplase.


Gerencia Regional Santa Cruz
ADMINISTRADORA DE ADUANAS S.A.
Adm. Aduana Interior - DIRECTOR
Aduana Interior



GRCR/MRJ/agcm
Cc. Archivo
HR SCRZ12019-





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRT-CAÑTE N° 0030/2019 Cañada Oruro, 13 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

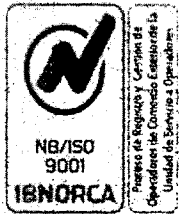
Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53. párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución

G.R.T.
Edgar R.
Quinteros P.
A.N.

G.R.T.
Luz B.
Gálvez V.
A.N.



administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

POR TANTO:


La Administración de Aduana Frontera Cañada Oruro, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

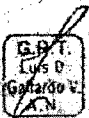
RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 21/10/2019 hasta el día 30/11/2019, para los regímenes, destinos, operaciones y otros trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados a causa de los conflictos sociales y bloqueo de caminos, que son de conocimiento general, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

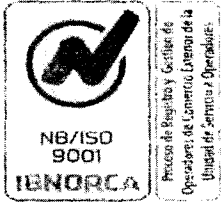
SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución para su conocimiento a la Gerencia Regional Tarija.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Edgar Ramiro Quinteros Pérez
ADMINISTRADOR ADUANA
FRONTERA CAÑADA ORURO
GERENCIA REGIONAL TARIJA
ADUANA NACIONAL



ERQP/ldgv
C.c. Arch.



Aduana Nacional
Tú eres la diferencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRTGR-BERTF-RESADM-81-2019

Bermejo, 13 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, los Operadores de Comercio Exterior, Turistas y otros se vieron imposibilitados de llegar a las oficinas de la administración de Aduana Frontera Bermejo, y que además por situaciones de seguridad y precautelar la propiedad del bien público, se dispuso cumplir con las funciones a puertas cerradas del 22/10/2019 al 18/11/2019 inclusive, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto

G.R.Y.
Macedo A.
Lopez Z.
A.N.

G.R.Y.
Wiliam
Carrasco
A.N.

G.R.Y.
Wiliam
Carrasco
A.N.



directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

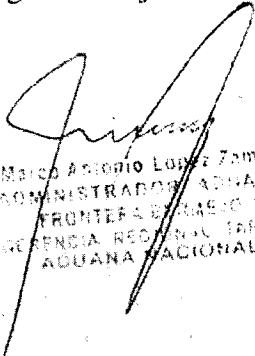
El Administrador de Aduana Frontera Bermejo, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 22/10/2019 hasta el día 18/11/2019 inclusive, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados y/o imposibilitados de poder ser presentados en las oficinas de la Administración Aduanera Frontera Bermejo a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

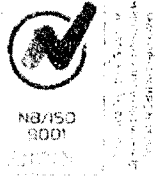
SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Tarija.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MARCO ADONIPIO LOPEZ ZAMORA
ADMINISTRADOR ADUANA
FRONTERA BERMEJO
GERENCIA REGIONAL TARIJA
ADUANA NACIONAL

MALZ/wct
C.c. Administración de Aduana Frontera Bermejo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AN-GRTGR-TARTI-RESADM-208-2019

Tarija, 13 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Interior Tarija se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 15/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.





NB/150
9001

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

La Administración de Aduana de Aduana Interior Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 15/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Interior Tarija a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

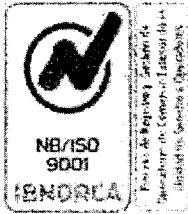
SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Tarija.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Francisco Thompson Rivero
RESPONSABLE ADUANA INTERIOR TARIJA
GERENCIA REGIONAL TARIJA
ADUANA NACIONAL



FTR/ljev
Cc Interesados
Cc Archivo
Fs (2)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRTGR-YACTF-RESADM-392-2019

Yacuiba, 13 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

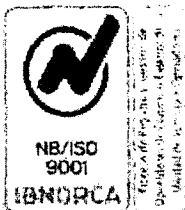
Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Frontera Yacuiba se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 22/10/2019 al 18/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

G. INT.
Jenny
Rodríguez F.
A. N.

G. INT.
Jenny
Rodríguez F.
A. N.



Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

La Administración de Aduana Frontera Yacuiba, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 22/10/2019 hasta el día 18/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Aduana Frontera Yacuiba a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional de Tarija.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




José Alberto Tejerino Castro
ADMINISTRADOR ADUANA
FRONTERA YACUIBA S.A.
GERENCIA REGIONAL TARIJA
Aduana Nacional



NOVEDAD
FUE



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRPGR-SUCCI-RESADM-67-2019

Sucre, 18 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Informe AN-GRPGR-SUCCI-I-339-2019 de fecha 18/11/2019, emitida por la Administración de Aduana Interior Sucre, recomienda: "...emitir Resolución Administrativa considerando la suspensión del cómputo de plazos a partir del día 22/10/2019 hasta el día 15/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Interior Sucre a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general".


Que, los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298° de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el artículo 24° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que, el artículo 286° del mismo cuerpo normativo, dispone que: "(...) La responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera podrá ser materia de exclusión en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados".

Que, conforme el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define al caso fortuito como el suceso inopinado que no se puede prever ni resistir.



Que, el artículo 3° de la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, el artículo 22° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias



que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el numeral 4) del artículo 4° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de fecha 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53° parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de fecha 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración Aduanera Interior Sucre, se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 22/10/2019 al 15/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva Resolución Administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas Resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que, la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

Que, la Resolución de Directorio RD 02-019-01 de fecha 30/08/2001, en su artículo Único dispone que las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y el Jefe de Unidad de Servicio a Operadores (USO), podrán generar y ejecutar procedimientos operativos, respaldados en la normativa aduanera vigente, con el objetivo de agilizar la toma de decisiones y no perjudicar las operaciones de comercio exterior, en los casos en que los mismos no se encuentren contemplados en los procedimientos aprobados en los procedimientos aprobados por el directorio de la Aduana Nacional.

POR TANTO:

El Administrador de la Administración de Aduana Interior Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.



NB/150
9001


Aduana Nacional

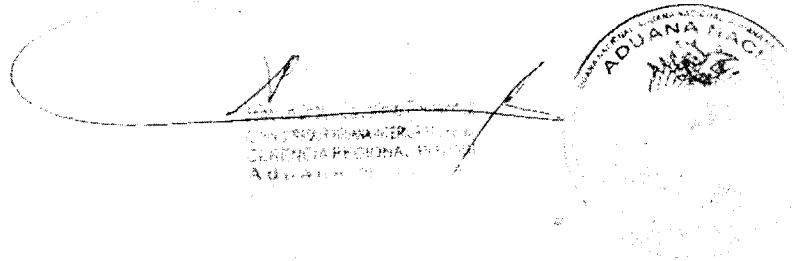
RESUELVE:

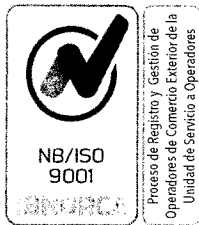
PRIMERO.- La **suspensión** del cómputo de plazos a partir del día 22/10/2019 hasta el día 15/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Interior Sucre, a causa de los conflictos sociales y bloqueo de caminos, que son de conocimiento general.

SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de fecha 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Potosí.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JF Fava
Cc GSI
GRP
ARCH





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRCGR-CBBCI-RESADM-0708-2019

Cochabamba, 13 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

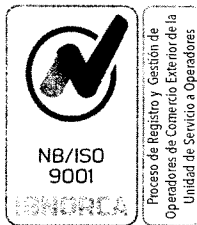
Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Interior Cochabamba (301) y la Aduana especializada Cochabamba (302), en base a Informe Técnico AN-GRCGR-CBBCI-I-1673-2019, se han visto impedidas de cumplir con sus labores del **06/11/2019 al 12/11/2019**, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los





movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

La Administración de Aduana Interior Cochabamba, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

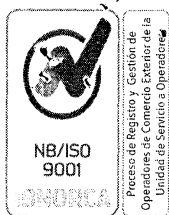
PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 06/11/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Cochabamba a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Cochabamba

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRADOR GENERAL
AGENCIA REGIONAL DE COCHABAMBA



Aduana Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

AN-GROGR-ORESP-RA- N° 83/2019

Oruro, 06 de Noviembre del 2019

VISTOS:

El informe técnico AN-GROGR-ORESP-IT-N° 1145/2019 de 08/05/2019, emitido por Ing. Nico Ovidio Illanes Escobar, Supervisor de la Administración Aduana Especializada Interior Oruro, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31/10/2019 se remite Comunicación Interna AN-GEGPC-CI-150/2019, con referencia, Ampliación de plazos de operaciones aduaneras, la cual fue elaborada debido a los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, las mismas son de conocimiento público.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en su artículo ARTÍCULO 4° (Plazos y Términos) indica que: *"Se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente"*.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en su artículo ARTÍCULO 53° (Condiciones y Requisitos) indica que: *"III. La Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga"*.

Que, la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, PRIMER resuelve indica que: *"Las administraciones aduaneras podran considerar la suspension del computo de plazos en todas aquellas operaciones y tramites aduaneros que se hubiesen visto direcatamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizandose en consecuencia su regularizacion y conclusion."*

Para este efecto, las admsitraciones aduaneras previa evaluacion de antecedentes deberan establecer la procedencia de la suspension del computo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolucion administrativa. Asimismo, remitiran una copia de estas resoluciones a concoeimiento de sus Gerencias Regionales".

Que, el Informe Técnico AN-GROGR-ORESP-IT-N° 1145/2019 concluye que: *"En amparo al Resuelve PRIMERO de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008; la Administración de Aduana Especializada Interior Oruro deberá emitir Resolución Administrativa que disponga la suspensión del cómputo de plazos hasta la resolución de los conflictos que son de conocimiento público"*.

POR TANTO:

La Administradora de Aduana Interior Oruro, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO.- Autorizar la suspensión del cómputo de plazos y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos, no procediendo la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga en los regímenes de tránsito aduanero e importación a consumo operaciones y tramites en la Aduana Interior Oruro y Punto de Control Aduana Especializada de la Aduana Interior Oruro en tanto duren los conflictos sociales, debiendo reanudarse el primer día hábil de cesados los mismos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Silvia Michel Lamas Flores
ADMINISTRADOR ADUANA INTERIOR ORURO
GERENCIA REGIONAL ORURO

